



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



23 AGO. 2018

-005 085

**Señora**  
JUANA MILLAN  
Gerente Regional  
AVICOLA SANMARINO S.A.  
Calle 81 # 71-29  
Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución N° 0000575 22 AGO. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japcu*  
Sin Exp.  
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

23 AGO. 2018

2-005 085

Señora  
JUANA MILLAN  
Gerente Regional  
AVICOLA SANMARINO S.A.  
Calle 81 # 71-29  
Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución N° ~~00000575~~ 22 AGO. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Handwritten initials*

Sin Exp.  
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Handwritten date: 4/22-8-18*

*Handwritten number: 14*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 360 de 2018, Resolución 0036 de 2016 (modificada por la Resolución 000359 2018) y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Documento radicado en esta entidad bajo el N° 0001619 del 21 de Febrero de 2018, la señora Juana Millán, actuando como gerente de la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., solicita a esta entidad lo siguiente: *"Viabilidad ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto: "Planta de incubación SAN MARINO Sabanalarga de autoconsumo fotovoltaico 0.28W, de la empresa Agroavicola San marino S.A., respetuosamente me permito hacer entrega de la información requerida para tal solicitud.*

- *Estudio de viabilidad ambiental para la implementación de un sistema de energía solar fotovoltaica de 0.28MW*
- *Plan de Aprovechamiento Forestal Único con inventario forestal al 100%*
- *Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal*
- *Certificado de existencia y representación legal. (contentivo en 1CD)".*

Que luego de revisar el CD presentado se tiene que el mismo se encuentra VACIO, es decir no fue anexada la información descrita, razón por la cual esta entidad procedió a expedir el oficio enviado bajo el N° 001195 del 2 de Marzo de 2018, en el cual se le recomendó que de manera inmediata a la notificación del presente escrito, se allegue la totalidad de documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, y en la Resolución expedida por esta Corporación bajo el N° 0660 2017 por medio de la cual se Adoptó: *"El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA."*

Que como consecuencia de lo anterior mediante oficio N° 0002259 del 12 de Marzo de 2018, la Señora Juana Millán S., actuando como Gerente de Regional de la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., presentó nuevamente mediante CD, *información pertinente para tramitar Viabilidad ambiental y permiso de aprovechamiento forestal de 20 árboles, remoción de terreno y adecuación de tierra del predio ubicado en la carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud 10°40'22.8"N Longitud: 74°54'.25.9W y la siguiente información:*

- *Estudio de viabilidad ambiental para la implementación de un sistema de energía solar fotovoltaica de 0.28MW*
- *Plan de Aprovechamiento Forestal Único con inventario forestal al 100%*
- *Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal*
- *Certificado de existencia y representación legal.*

Que posteriormente como información complementaria se presentó mediante radicado N° 0002921 del 2 de Abril de 2018, la Señora Juana Millán S., actuando como Gerente de Regional de la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., anexo copia de Certificado de Tradición del predio donde se pretende realizar el proyecto.

Que mediante Auto N° 0338 del 11 de Abril de 2018, esta Corporación inició el trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., identificado con el NIT 830.016.868-7, cuyo Gerente Regional es la Señora Juana Millán S., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto *"PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MV"*, en el predio ubicado en la

*Juana*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud 10°40'22.8"N Longitud: 74°54'.25.9W.

En atención a la solicitud de la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, de la cual se desprende el I.T. No.917 del 12 de Julio de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa planificación.

**OBSERVACIONES:** Siendo las 9:30 a.m. del 24 de mayo del 2018 se visitó la zona ubicada en las coordenadas 10°40'23.64"N, 74°54'24.3"O, dentro de la instalación de la Planta Incubadora Tucumana de la empresa Agro avícola San Marino S.A., donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote donde se realizará el proyecto pertenece a la empresa Agro avícola San Marino S.A. donde opera una planta avícola y piscícola, la cual cuenta con la infraestructura asociada a la actividad, vías internas pavimentadas y con cercado perimetral.
- El área donde se proyecta la instalación de los paneles fotovoltaicos, tiene menos de media hectárea, se encuentra dentro de la instalación de la Planta Incubadora Tucumana y presenta una cobertura de pastos arbolados, con presencia de especies de *Annona Muricata*, *Olea Europaea L*, *Prunus Domestica Subsp*, *Psidium Guajava L*, *Tabebuia Rosea*, *Tamarindus Indica*.
- En el área de intervención se verificó que las variables reportadas de DAP, altura corresponde a lo revisado in situ.
- El terreno es casi plano, con una ligera inclinación a un costado en su parte norte.
- No se observaron cuerpos de agua o cauces cercanos al área objeto de intervención.

**EVALUACION DE LA INFORMACION:**

En documento Radicado No. 4546 del 11 de mayo del 2018, la empresa AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., describió la siguiente información:

**Localización del proyecto**

El área donde se instalará el sistema de paneles solares se encuentra dentro de la Planta Incubadora Tucumana de la empresa Agroavícola San Marino S.A., ubicada en el municipio de Sabanalarga (Atlántico). Carretera a Campeche km 2.

**Descripción del sistema fotovoltaico**

Los componentes del sistema de energía solar fotovoltaica para la planta de incubación San marino Sabanalarga, está agrupados en dos (2) subsistemas:

Sapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

**a. Generador fotovoltaico**

Es el encargado de transformar la energía del sol en energía eléctrica. Está formado por varios módulos fotovoltaicos conectados en serie o paralelo los cuales están formados por células fotovoltaicas. Los módulos fotovoltaicos producen corriente continua (DC), la cual se puede almacenar directamente en las baterías. Los consumos o cargas que el sistema fotovoltaico va a satisfacer (luminarias, radio, nevera, motores, etc.) pueden ser de corriente continua (DC) o corriente alterna (AC); estos son considerados una parte importante del sistema fotovoltaico ya que son los que determinan el tamaño del sistema.

Los módulos fotovoltaicos estarán fijos a una estructura de acero galvanizado, mediante tornillería y fijadores especiales, resistentes a las condiciones atmosféricas de intemperie, como se expone en la imagen 2.

Imagen N° 2. Estructura Hincada para paneles solares

(...)

Fuente: documento Radicado No. 2259 del 12 de marzo de 2018

La estructura estará fija al terreno mediante postes hincados, los cuales tienen una longitud aproximada de 3 metros, cada uno se entierra entre 1,5 y 1,7 metros, quedando un excedente sobre el nivel del terreno para armar la estructura que soporta al arreglo de paneles solares.

**b. Sistema de control: Inversor.**

Es el encargado de convertir la corriente Continua (DC) en corriente alterna (AC) con magnitud y frecuencia deseadas. Tanto el voltaje de entrada como la frecuencia de salida pueden ser fijos o variables. Esto generalmente se hace utilizando algún tipo de modulación, como la modulación por ancho de pulso (PWM) que permite controlar tanto la ganancia como la frecuencia del inversor.

El inversor en un sistema fotovoltaico conectado a la red eléctrica está conectado directamente al generador fotovoltaico. Las principales funciones de los inversores son: inversión DC/AC, modulación de la onda alterna de salida y regulación del valor eficaz de la tensión de salida. Normalmente se encuentran inversores monofásicos o trifásicos a 60 Hz, con diferentes voltajes nominales de entrada con un amplio rango de potencias disponibles, de unos pocos vatios hasta varios megavatios. Pueden operar conectados a baterías o directamente al generador fotovoltaico y pueden estar conectados a diferentes consumos o inyectar energía en la red eléctrica.

**Características generales de la instalación solar fotovoltaica**

Se plantea una instalación solar fotovoltaica tipo piso, con una potencia pico instalada de 327,6 kWpico (paneles solares) y una potencia nominal instalada de 280 kW (Potencia en inversores), como se muestra en la imagen N° 3.

Cantidad de paneles: 1008 unidades  
Potencia pico de cada panel: 325 Wp.  
Marca panel: Jinko Solar  
Referencia: JKM325PP-72 (Plus).

Cantidad de inversores: 7 unidades.  
Potencia nominal de cada inversor: 40 kW.  
Marca inversor: Ingeteam

*Jaral*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000575

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

Referencia: 40TLM480.

Estructuras solares monoposte: 56 unidades.  
Superficie ocupada por los paneles: 3.382 m<sup>2</sup>.  
Seguimiento solar: No

**Actividades a realizar**

Para la instalación de la planta solar fotovoltaica, si se requiere, es necesario explanar el terreno, ya que la estructura va anclada al piso, es decir hincada con monoposte metálico. De acuerdo a las condiciones del terreno se empleará máquina Bulldozer para remover maleza y alisar el terreno, así la máquina hincadora (Máquina para hincar postes metálicos, tiene orugas y martillo hidráulico) podrá desplazarse sobre éste y anclar los postes a una profundidad de 1,5 metros en el terreno y a distancias definidas estratégicamente en el diseño de la estructura; Además la instalación requiere la construcción de pequeñas obras civiles, las cuales se mencionan más adelante.

**Remoción y reutilización de tierra (Explanación)**

Las curvas de nivel del terreno con una equidistancia de 0,5 m (diferencia de altura entre ellas), teniendo así una diferencia de 1,5 metros aproximadamente entre los niveles inferior y superior. Para la explanación del terreno, se planea rellenar las pequeñas depresiones del terreno (Niveles inferiores) con la capa superficial de los niveles superiores, aprovechando así la tierra removida.

**Rocería y remoción de cobertura vegetal**

Inicialmente, se debe realizar la remoción del material vegetal presente en el terreno, es decir, retirar toda aquella maleza y sus raíces.

Se deberá descapotar el terreno en una profundidad de 0,20 cm de la materia orgánica, disponiendo este material en un sector de los alrededores de la planta de incubación durante un periodo de tiempo muy corto mientras se traslada a un lugar autorizado por las Autoridades Ambientales.

**Volumen de tierra reutilizable:** Luego de retirar la cobertura vegetal, al nivel superior del terreno se le retirará la capa superficial de tierra a una profundidad de 0,25 metros, para un aproximado de 696 m<sup>3</sup> de tierra compactada, realizando el cálculo de la expansión volumétrica sufrida, se multiplica por un factor de 1,7 obteniendo un volumen de:

$$\text{Tierra expandida} = \text{Tierra compacta} \times \text{Factor de expansión}$$

$$\text{Tierra expandida} = 696 \text{ m}^3 \times 1,7 = 1.183 \text{ m}^3$$

Se tendría un total de 1.183 m<sup>3</sup> de tierra disponible para nivelar el terreno, pero al reutilizarse sufre una compresión, quedando un volumen mayor al inicial. Para ello se divide este volumen expandido entre un factor de compresión de 1,3.

$$\text{Tierra reutilizable} = \frac{\text{Tierra expandida}}{\text{Factor de compresión}}$$

$$\text{Tierra reutilizable} = \frac{1.1183 \text{ m}^3}{1,3} = 910 \text{ m}^3$$

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

Realizando un cálculo aproximado de la tierra necesaria para rellenar los niveles inferiores del terreno se estima una reutilización del 74% de esta tierra, lo que equivale a 670 m<sup>3</sup> por rellenar y a un excedente aproximado de 240 m<sup>3</sup>, que como se mencionó anteriormente será dispuesto en una escombrera autorizada.

**Obras adicionales de la instalación.**

El desarrollo de la instalación fotovoltaica, incluye obras eléctricas de canalizaciones subterráneas y sobrepuestas para llevar la energía obtenida desde el arreglo de paneles solares hasta la subestación eléctrica. Además de otras pequeñas obras civiles como una caseta para albergar un transformador y las protecciones eléctricas del sistema, y la construcción de 4 cámaras de inspección para actuar como paso del cableado eléctrico.

La caseta estará hecha en mampostería de dimensiones 4,0 m x 2,5 m (Ancho x Fondo) en mampostería con techo en fibrocemento para albergar tablero principal fotovoltaico y transformador de 300 kVA.

**Manejo de aguas de escorrentías.**

Sobre el terreno a intervenir no atraviesan cuerpos de agua, por lo cual no se desviará ni se intervendrá en el curso de ríos, arroyos y quebradas. El agua proveniente de la lluvia sobre el terreno, tenderá hacia la parte nororiental de éste, dirigiéndose así hacia un pequeño drenaje natural como se muestra en la siguiente imagen.

La planta de generación fotovoltaica no genera residuos, por lo cual las aguas de escorrentía provenientes del terreno no estarán contaminadas y podrán seguir su trayecto actual y natural.

Durante las labores de instalación no se realizará ningún tipo de vertimiento de residuos líquidos a canales y cuerpos de agua.

**Caracterización ambiental**

La instalación de la planta Solar fotovoltaica esta proyecta en áreas adyacente a la planta de incubación, tiene un área aproximada de 4.070 m<sup>2</sup>, de los cuales, la planta solar fotovoltaica ocupará 2.860 m<sup>2</sup> aproximadamente. El Terreno se encuentra a una altura de 105 metros sobre el nivel del mar.

El área se encuentra en un ecosistema de pastos arbolados en el zonobioma seco tropical del caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, dentro de la subzona hidrográfica bajo Magdalena, dentro de un área no priorizada por el portafolio de áreas prioritarias para la compensación de la biodiversidad del Atlántico, como se evidencia en la imagen N° 5.

**Inventario forestal**

Dentro del área a intervenir se realizó inventario forestal al 100% de los individuos en estado fustal, encontrándose un total de 20 árboles, distribuidos en 6 especies, como se muestra en la tabla N° 2.

Tabla N° 2. Composición florística

Jupai

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 00000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
ROBLE MORADO	<i>Tabebuia rosea</i>	13	0.65
CIRUELA	<i>Prunus domestica subsp</i>	3	0.15
OLIVO	<i>Olea europaea L</i>	1	0.05
TAMARINDO	<i>amarindus indica</i>	1	0.05
GUANABANA	<i>Annona muricata</i>	1	0.05
MUERTOS	N/A	1	0.05
TOTAL		20	1

Fuente: Documento Radicado No. 2259 del 12 de marzo de 2018

**Volumen aprovechar**

En el sector propuesto para la realización del proyecto, se obtuvo un volumen total de aprovechamiento de 10,37 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,37 m<sup>3</sup>, para 20 árboles, tal como expone en la tabla N° 3.

Tabla N° 3 volumen aprovechar

NOMBRE CIENTIFICO	V. TOTAL (M <sup>3</sup> )	V. COMERCIAL (M <sup>3</sup> )
<i>Annona Muricata</i>	0.12	0.00
<i>Olea Europaea L</i>	0.05	0.01
<i>Prunus Domestica Subsp</i>	0.34	0.04
<i>Psidium Guajava L.</i>	0.00	0.00
<i>Tabebuia Rosea</i>	9.4	2.31
<i>Tamarindus Indica</i>	0.45	0.00
<b>Total</b>	<b>10,37</b>	<b>2.37</b>

Fuente: anexos Documento Radicado No. 2259 del 12 de marzo de 2018

**Especies en categorías de amenaza, vulnerables y/o vedadas**

En el plan de aprovechamiento se indicó que no se encontraron especies en categoría de amenaza, vulnerables, en peligro o peligro crítico de extinción.

**Productos del aprovechamiento**

En el documento se indicó que, el material vegetal proveniente de la eliminación de hojas y ramas de diámetro y longitud reducidos que se reintegran al bosque para su descomposición, mediante el rapicado, transporte y dispersión homogénea por el suelo, distante de fuentes superficiales de agua.

La madera se dividirá en rcliza y aserrable. La mayor parte será utilizada en la reparación y construcción de linderos y cercas que por efecto de las actividades de la ejecución deban ser intervenidas, otra será utilizada en el aislamiento de las áreas destinadas a la compensación por aprovechamiento forestal y obras de control geotécnico en las áreas donde se requieran.

**Plan de compensación foresta**

El documento reiteró que el ecosistema a intervenir, es un ecosistema transformado, por lo tanto, no se establece el esquema de compensación por pérdida de biodiversidad que señala la resolución 0660 de 2017, toda vez que, el área a afectar ya viene de décadas de intervención y por ende no posee recursos de biodiversidad que deban compensarse.

*Copy*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

En este sentido, el plan propone la siembra de especies nativas en una proporción 1:2 dentro del predio de la empresa.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3. Se constató que la empresa Agroavícola San Marino S.A., ubicada en Sabanalarga (Atlántico), no requerirá del trámite de solicitud de licencia ambiental para la implementación del sistema de energía solar fotovoltaica que genere 0,28 MW.

Por otro lado, ante la estimación sobre las necesidades de aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, se constató que el proyecto solo requerirá de la autorización de aprovechamiento forestal único. En este sentido, esta Corporación, verificó que la empresa, presentó un satisfactorio suministro de información que permite la toma de una decisión sobre la autorización del recurso.

Así mismo, esta autoridad corroboró mediante visita de evaluación e imágenes cartográficas que el área a aprovechar, se encuentra inmersa en un ecosistema de pastos arbolados en el zonobioma seco tropical del Caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, dentro de la subzona hidrográfica bajo Magdalena, dentro de un área no priorizada por el portafolio de áreas prioritarias para la compensación de la biodiversidad del Atlántico.

De igual forma, se verificó que el usuario reportó en la información del inventario forestal el 100% de las especies arbóreas que se encuentran en el área de intervención, cabe resaltar que en la visita de evaluación se verificó que las variables medidas de DAP, altura corresponde a lo revisado in situ.

Una vez revisada, que el área de intervención del proyecto, no se encuentra al interior de áreas protegidas o áreas con determinantes ambientales, se considera desde la parte técnica que es viable, autorizar aprovechamiento forestal de 20 individuos en estado fustal que tienen un volumen total de aprovechamiento de 10,37 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,37 m<sup>3</sup>, para la instalación de un Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW.

En cuanto a la medida de compensación presentada, esta autoridad considera que, es viable aprobar la siembra de 40 individuos, toda vez que, el área a intervenir hace parte de ecosistemas artificializados y agrícolas, donde opera una planta avícola y piscícola, la cual cuenta con la infraestructura asociada a la actividad, vías internas pavimentadas y con cercado perimetral que han conllevado a la pérdida de funcionalidad del paisaje y con ello la afectación de su composición y estructura.

En cuanto al área de establecimiento de la medida de compensación, esta autoridad considera, que el usuario debe buscar un lugar que represente una mejor oportunidad de conservación, es decir, debe buscar en las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Corporación, mediante Resolución 799 de 2015.

Después de realizada la evaluación de la solicitud presentada por la empresa AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., se puede concluir lo siguiente:

- Janet
- La instalación del Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW, presentado por la empresa AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. no requiere del trámite de licencia ambiental de conformidad lo establece el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

- El proyecto de instalación y operación de un Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW, contempla un área de intervención de 4.070 m<sup>2</sup>, inmersas en un ecosistema de pastos arbolados en el zonobioma seco tropical del Caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena, al interior de la cuenca del complejo de humedades de la vertiente occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de ordenación como lo establece el acuerdo N° 001 de Noviembre 27 de 2009.
- La información cartográfica del portafolio (C.R.A) determina que la zona en la cual se plantea el desarrollo del proyecto, se encuentra categorizada como un área de prioridad baja, por tratarse de áreas donde opera una planta avícola y piscícola, esta zona cuenta con infraestructura asociada a la actividad y vías internas pavimentadas.
- El área de intervención del proyecto, no se encuentra al interior de áreas protegidas o áreas con determinantes ambientales, por lo tanto desde la parte técnica, se concluye que es viable, autorizar aprovechamiento forestal de 20 individuos en estado fustal que tienen un volumen total de aprovechamiento de 10,37 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,37 m<sup>3</sup>, para la instalación de un Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW.
- Se considera, desde la parte técnica, que es viable aprobar la medida de compensación propuesta, consistente en la siembra de 40 individuos, sin embargo, la empresa Agroavícola San Marino S.A. para el establecimiento de la medida debe buscar un lugar que represente una mejor oportunidad de conservación, es decir, debe buscar en las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Corporación, mediante Resolución 799 de 2015.
- Los residuos de demolición y construcción (RCD), que pudieran ser generados sobrantes de la explanación del terreno a intervenir, deben ser tratados y dispuestos según lo contemplado en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.
- Según lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren de permiso de emisiones atmosféricas del Decreto 1076 de mayo del 2015, dicha obligación no se encuentra determinada para este tipo de actividades. Por lo tanto, el presente proyecto no requiere de trámite de permiso de emisiones atmosféricas.
- El proyecto no necesitará suministro de agua ni se generará agua residual. En caso de necesitar baños, en la etapa de construcción los trabajadores podrán utilizar los baños de las oficinas de la Planta Incubadora Tucumana de la empresa Agroavícola San Marino S.A.; así mismo no requerirán realizar trámite para permiso de vertimientos líquidos o concesión de aguas.
- En caso de abandono, desistimiento o finalización del proyecto, para los residuos que pudieran ser generados y considerados residuos pel/grosos, la empresa debe atenerse a cumplir las normativas relacionadas con el manejo, almacenamiento y gestión adecuados residuos peligrosos, establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.
- En el área de intervención no se encontraron cuerpos de agua, por lo tanto para la instalación y operación del proyecto no se requiere de permiso de ocupación de cauce.
- El certificado de suelo fue anexado mediante radicado No. 3483 del 13 de abril del 2018, se presenta como anexo en el presente concepto técnico y hace constar que la clasificación del suelo del predio se encuentra en zona rural, con uso principal agrícola y pecuario, agroindustria, forestal protector, forestal productor.

Mediante Memorando No. 2595 del 27 de junio del 2018, se llevó a cabo la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas del predio y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000575 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW.”

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008 y la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del río el cual esta proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante el acuerdo 001 del 27 de noviembre de 2009. A la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- Este predio se encuentra localizado según el mapa de susceptibilidad de amenazas por inundación elaborado por la C.R.A. en una zona de MODERADA susceptibilidad. Del mismo modo, se encuentra localizado según el mapa de susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad.
- De acuerdo a la revisión PBOT, del municipio de Sabanalarga adoptado a través del acuerdo 6 del 21 de marzo del 2002 y concertado ambientalmente con esta corporación a través de la resolución No. 554 del 07 de noviembre del 200, el área en estudio se encuentra en zona de recuperación.
- De acuerdo al mapa de coberturas, los predios se encuentran en las siguientes zonas:  
Pastos enmalezados.
- Según fuente de documento técnico estudio general de suelos y zonificación de tierras, el uso potencial de suelo para el predio en estudio es:
  - **Subclase 4e – 1**
  - A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y la alta evapotranspiración, restricciones para el uso de los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales sodio y erosiones de consistencia dura. Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales, en las áreas de menor pendiente de potreros, se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad del agua.
- De acuerdo al estudio de ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en ecosistemas de pastos arbolados del zonobioma seco tropical del caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

**ZONOBIOOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE**

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zona de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales, fluvioamarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas, heterogéneas y arbustales.

- De acuerdo al estudio “Diseño de la metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico”, el predio se encuentra en prioridad de conservación baja y se encuentra en la subzona hidrológica directa al bajo magdalena entre calamar y desembocadura al mar caribe (mi) y la unidad hidrológica A. Grande.
- De acuerdo al análisis de predio, arroja una franja que se encuentra bajo el Escenario de Compensación Otras Áreas no Priorizadas. Esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la corporación adopto los portafolios de áreas prioritarias, para la conservación de la biodiversidad como herramienta para

J. J. Pach.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000375 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

- la asignación compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las acciones de compensación son de Rehabilitación.*
- *De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la corporación, el portafolios de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR, áreas de manejo especial o límites de parques naturales, nacionales y/o regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las dr:inaciones anteriormente señaladas.*
  - *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismo) cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.*
  - *El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10 de la ley de la ley 388 de 199, que sean aplicables para este caso.*
  - *La subdirección de gestión ambiental, deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares, del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.*
  - *Finalmente, en caso de que la subdirección de gestión ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad*

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

*comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Parágrafo.-** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000375 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO “PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW.”

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
  - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

**Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
  - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
  - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
  - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
  - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
  - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

Que la Corporación Regional del Atlántico mediante la Resolución 000360 de 2018, establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del atlántico.

Que teniendo en cuenta que existen vacíos normativos y de interpretación en relación con los permisos de aprovechamiento forestal contemplados en el Decreto 1076 de 2015, resulta necesario aclarar cada uno de estos, verificando para cada caso si son susceptibles de medida de compensación ó de reposición de individuos.

En principio y de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto 1076 de 2015, contempla las clases de aprovechamiento forestal:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)*

Que para el caso en concreto, se debe dar aplicabilidad a lo señalado para los casos donde el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que sería esta última la atinente al caso que nos ocupa toda vez que el ecosistema ha intervenir es transformado y se pudo corroborar que no se encontraron especies en categoría de amenaza, vulnerables, en peligro o peligro crítico de extinción.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:**

Teniendo en cuenta lo consignado en el I.T. No.917 del 12 de Julio de 2018, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal Único de Autorizar Aprovechamiento Forestal Único de de 20 individuos en estado fustal que tienen un volumen total de aprovechamiento de 10,37 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,37 m<sup>3</sup>, a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACIÓN SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A., identificado con el NIT 830.016.868-7, para la instalación de un Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW en el predio ubicado en la carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico, con una capacidad de 520 M Ton/Año, localizada en un área de 41,6 Ha en el área rural del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

El documento reiteró que el ecosistema a intervenir, es un ecosistema transformado, por lo tanto, no se establece el esquema de compensación por pérdida de biodiversidad que señala la resolución 0660 de 2017, toda vez que, el área a afectar ya viene de décadas de intervención y por ende no posee recursos de biodiversidad que deban compensarse.

En este sentido, el plan propone la siembra de especies nativas en una proporción 1:2 dentro del predio de la empresa.

De acuerdo con lo anterior, la afectación directa del proyecto se realizará sobre coberturas ya intervenidas por las diferentes actividades antrópicas representadas en el uso del suelo con fines comerciales, pecuarios y de servicios (Pastos enmalezados, Pastos limpios, Mosaico de pastos con espacios naturales, Red vial y Tejido urbano). Es decir que por los Ecosistemas transformados en función de las coberturas de la tierra encontradas en el área de intervención no es obligatorio la aplicación de la Resolución 660 de septiembre 2017 que contempla la presentación de un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, sin embargo, las labores y actividades del documento presentado se aplicaran a la compensación que se realizara por individuos afectados.

Que en igual sentido, esta Corporación concluye que teniendo en cuenta que se trata de ecosistemas transformados tampoco es aplicable la Resolución N°000332 de 2018, por medio de la cual "Se establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA".

**EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016 (modificada por la Resolución 000359 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 2.865.752

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 20 individuos en estado fustal que tienen un volumen total de aprovechamiento de 10,37 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 2,37 m<sup>3</sup>, para la instalación de un Sistema de Energía Solar Fotovoltaica de generación 0,28 MW en el predio ubicado en la carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico, a la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificado con el NIT 830.016.868-7, cuyo Gerente Regional es la Señora Juana Millán S., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especies sobre las cuales se autoriza el aprovechamiento se encuentran especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 volumen aprovechar

NOMBRE CIENTIFICO	V. TOTAL (M³)	V. COMERCIAL (M³)
Annona Muricata	0.12	0.00
Olea Europaea L	0.05	0.01
Prunus Domestica Subsp	0.34	0.04

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

Psidium Guajava L.	0.00	0.00
Tabebuia Rosea	9.4	2.31
Tamarindus Indica	0.45	0.00
Total	10.37	2.37

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Aprovechamiento Forestal Autorizado en el Artículo anterior a la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificado con el NIT 830.016.868-7, se autoriza para el área georeferenciada con coordenadas: 10°40'23.8"N 74°54'26.3"W, 10°40'22.7"N 74°54'23.0"W, 10°40'23.4"N 74°54'22.7"W, 10°40'23.8"N 74°54'23.6"W, 10°40'24.0"N 74°54'23.5"W, 10°40'24.6"N 74°54'25.6"W.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Aprovechamiento forestal se autoriza por el término de un año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Aprovechamiento Forestal autorizado a la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificado con el NIT 830.016.868-7, quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto, en este sentido, se deberá allegar el soporte documental sobre el uso finalmente dado al material dentro de los 30 días siguientes al inicio de actividades.
- Se deben tomar las medidas para el manejo de escorrentías o aguas lluvias dentro del área del proyecto remitiéndose a esta autoridad el respectivo soporte de las medidas realizadas, dentro de los 30 días siguientes al inicio de actividades.
- Los **residuos de demolición y construcción (RCD)**, que pudieran ser generados sobrantes de la explanación del terreno a intervenir, deben ser tratados y dispuestos según lo contemplado en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.
- En caso de abandono, desistimiento o finalización del proyecto, para los residuos que pudieran ser generados y considerados **residuos peligrosos**, la empresa debe atenerse a cumplir las normativas relacionadas con el manejo, almacenamiento y gestión adecuados residuos peligrosos, establecidos en el artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificado con el NIT 830.016.868-7, deberá en el término de (60) sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, para los interrogantes de ¿Dónde compensar? Y ¿cómo compensar?, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en esta Resolución y contenidas en el Informe Técnico No. 00917 del 12 de Julio de 2018, así como lo establecido en la resolución 660 de 2017, incluyendo además las siguiente especificaciones técnicas:

- a) Coordenadas del polígono del área donde se pretende implementar la medida de compensación, presentar un mapa en formato shape file.
- b) diseño e implementación de la medida de compensación forestal.
- c) costos,
- d) cronograma
- e) plan de monitoreo
- f) anexar documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000575 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."**

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificada con el NIT 830.016.868-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCEUNTA Y DOS PESOS. (\$2.865.752), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, identificado con el NIT 830.016.868-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico N° 00917 del 12 de Julio de 2018, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

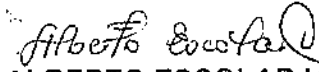
RESOLUCION N° 0000575 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 Aso. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: M. Laborde Ponce (Contratista) / Odair Mejía. (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección.